

Aplicación de los Ajustes Razonables. Herramienta Jurídica y de Inclusión Social





Nota del Autor

Aníbal José Acosta Sierra

Abogado, especialista en Docencia e investigación universitaria y en Derecho laboral. Candidato a Magíster en discapacidad. Director de la Fundación Derecho Discapacidad Accesibilidad (Fundedisa) desde julio de 2021 hasta la fecha. Gestor de derechos humanos y políticas públicas para la población con discapacidad y otras poblaciones vulnerables. He sido docente, conferencista y capacitador en servicio y atención a la ciudadanía con enfoque en derechos, inclusión social y discapacidad. Asesor jurídico de la Asociación de sordos del Magdalena.



Ajustes Razonables: Herramienta Jurídica y de Inclusión Social que Garantiza el Acceso a la Administración de Justicia de la Población con Discapacidad Auditiva

Contexto

A principios del siglo XXI, el 13 de diciembre del año 2006 en la ciudad de New York, sede de las Naciones Unidas, se expidió la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CIDPC) y su protocolo facultativo (ONU, 2006) considerada, por muchos, el tratado de derecho internacional público más importante de todos los tiempos. Esta importante codificación señalaría el inicio de una nueva era en materia de accesibilidad de derechos para las personas con discapacidad (en adelante PCD), así como también, en el acceso a una justicia más inclusiva.

Esta disposición, demandaba que los estados miembro de la ONU realizaran modificaciones internas en sus ordenamientos jurídicos así como la planeación, realización y ejecución de políticas públicas que permitieran una verdadera garantía en el derecho de acceso no solo a la información y comunicación de las personas con discapacidad, en particular las personas sordas, sino también su acceso a la administración



de justicia preservando el derecho a la defensa y debido proceso de la población con discapacidad auditiva. De esta forma, el Estado colombiano y la justicia experimentarían uno de los mayores cambios normativos al adherir a su bloque de normas constitucionales dicha convención en donde predominaría un importante principio, pero también un derecho humano que marcaría un importante cambio en lo razonable de acceder a la justicia y nos referimos a los ajustes razonables.

Orígenes de los Ajustes Razonables

Para algunos autores, los antecedentes de los ajustes razonables se remontan a inicios del siglo XXI en el continente europeo con la expedición de normas en materia de igualdad laboral y calidad de empleo, así como la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad. Por ejemplo, para Blanco y Cuartas (2022), la noción de ajustes razonables se origina en el año 2000 “debido a la promulgación de la Directiva 2000/78 del Consejo de la Unión Europea que impuso deberes a los estados miembros, eliminación de la discriminación en las PCD e igualdad laboral” (p. 14). De otro lado, se trae a colación la tesis de De Campos explicando que el concepto de ajustes razonables nace en los Estados Unidos de Norte América en la época de los años 70 al aprobarse la “Ley de igualdad y oportunidades de empleo”. El término se utilizó en el campo de la discriminación religiosa y exigía al empleador probar que no podía



adaptarse razonablemente a las prácticas religiosas de sus empleados sin sufrir una carga indebida” (2011, pp. 92 – 93).

La masificación del concepto “ajustes razonables”, ha permitido que los países miembros de la ONU que adoptaron la CIDPC incluyeran en sus ordenamientos jurídicos dicha noción y de esta forma eliminar las barreras de acceso a la comunicación, información y a la administración de justicia. En Colombia, esto se logró con la aprobación de la Ley 1346 de 2009 por la cual “se aprueba la CIDPC y la Ley 1618 de 2018 que aprobó la Ley marco de la discapacidad”.

Los Ajustes Razonables en la Legislación Colombiana

A partir de la expedición de la CIDPC, Colombia, estado miembro de la ONU aprobó la Convención a través de la Ley 1346 de 2009, adoptando una herramienta jurídica de orden internacional ratificada el 10 de mayo de 2011, que obliga a nuestro estado social y democrático de derecho a promover la igualdad para las PCD en los procesos judiciales y su acceso a la administración de justicia. Ahora bien, el artículo 2° de dicho compendio señaló que los ajustes razonables son “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones



con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (Congreso de la República, 2009).

A su vez, los artículos 10° numeral 2° parte e y 13° de la Ley anterior, expone que el estado para garantizar la accesibilidad y el acceso a la justicia de las PCD debe disponer de medidas estatales como la prestación del servicio de intérpretes profesionales de lengua de señas para personas sordas, realizar ajustes al derecho sustancial y procesal, capacitar a los servidores de la justicia, a los profesionales del derecho, miembros de la fuerza pública (policía) y los del Sistema Penal Penitenciario.

De otro lado, el artículo 21° de la Ley 1618 de 2013 (Ley marco de la discapacidad) establece que el “Ministerio de Justicia y del Derecho, en alianza con el Ministerio público, los organismos de control y la rama judicial, deberán garantizar el acceso de las personas con discapacidad en todos los programas de acceso a la Justicia” entre los que se pueden desatacar el protocolo de atención inclusiva en el acceso a la justicia para personas con discapacidad (Ministerio de Justicia y del Derecho) y el manual de servicio al ciudadano (Minjusticia) claves para la atención de las PCD cuando estas requieran atención inclusiva en las instalaciones donde se imparta la justicia. De esta forma, los ajustes se tornan razonables para acceder a la justicia por mandato de la Ley, por lo que su incumplimiento



imposibilitaría la prestación del servicio público de justicia y fomentaría un trato diferencial y desigual que viola la dignidad humana.

Ajustes Razonables: Instrumento Jurídico y de Inclusión Social para el Acceso a la Justicia

En la actualidad, el modelo social con enfoque en los derechos humanos indica que la inclusión social de las PCD es un asunto que requiere liderazgo en la justicia colombiana. Ahora bien, en teoría los derechos de las PCD de acceder a la justicia se encuentran plenamente garantizados por mandato de los artículos 13, 20 y 229 de la Constitución Política de 1991 que disponen el acceso a la información y comunicación de toda persona así como acceder a la jurisdicción, de la misma manera que por el artículo 7° y su parágrafo de la Ley 982 del 2005 que indica que, ante los requerimientos judiciales que realicen las autoridades a personas con discapacidad auditiva, se facilitarán servicios de traducción a través de intérpretes de lengua de señas para acceder a la justicia.

En ese sentido el artículo 181° del Código General del Proceso, confirma la fundamentación normativa expuesta en la Ley 982 al expresar que el juez como director del proceso designará intérprete de lengua de señas, a toda persona sorda que se dé a entender por medio de señas (Senado de la República de Colombia).



Cabe destacar que la pandemia del covid-19 hizo que el Estado, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, expidiera el Decreto 806 de 2020 cuyo objeto permitía la implementación de las tecnologías de la información y agilización de los procesos judiciales, logrando de esta forma la permanencia de la justicia digital mediante la Ley 2213 del 2022 que en su artículo 2° garantiza que “las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar que las PCD tengan acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial, lo que significa, mejorar sus procesos de atención y servicio y adaptar sus protocolos de atención a la realidad actual, es decir, fortaleciendo los canales de comunicación para evitar la vulneración de los derechos de la ciudadanía con o sin discapacidad y garantizar la aplicabilidad del principio de ajustes razonables en las actuaciones judiciales.

Conclusiones

Promover la aplicación de los ajustes razonables que garantice el acceso a la administración de justicia de las personas con discapacidad auditiva, es un reto que debe ser asumido con responsabilidad y liderazgo tanto por el estado como por parte de los profesionales del derecho y los servidores judiciales. Para ello, se requiere que la rama ejecutiva del poder



público en cabeza del Ministerio de justicia y del derecho en alianza con el Instituto Nacional de Sordos (INSOR) diseñen estrategias que permitan la construcción de lineamientos que desarrollen a cabalidad los ajustes razonables y su puesta en práctica en la rama judicial, los operadores de justicias y la sociedad civil, con el fin de lograr la igualdad real y la no discriminación en las personas sordas. Por ello, es perentorio contextualizar en la actualidad la situación jurídica y en especial determinar, qué dificultades en materia de accesibilidad y diseño universal atraviesa la población sorda del país y así, satisfacer la necesidad de un servicio de justicia digna e inclusiva que admita de forma definitiva el acceso total a la información, comunicación, defensa y administración de justicia de la población con discapacidad auditiva.

Referencias

Blanco Triviño, Y. (2019). *Los ajustes razonables en el acceso a la justicia para las personas sordociegas en Colombia*. Ediciones USTA. [Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás].

<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/48504>

De Campos, L. (2011). Ajuste razonable: un nuevo concepto desde la óptica de una gramática constitucional inclusiva. *Revista Internacional de Derechos Humanos SUR*, 8, 89-115. <https://sur.conectas.org/es/ajuste-razonable/>

Ley 1346 de 2009. *Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*. Diario Oficial 47.427.



Congreso de la República (31 de julio de 2009).

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1346_2009.html

Ley 1564 de 2012. *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial 48.489. Congreso de la República de Colombia (12 de Julio de 2012).

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). Tejiendo justicia.

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Paginas/Discapacidad.aspx> Minjusticia.

ONU. (13 de Diciembre de 2006). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-persons-disabilities>

